

**CONTABILIZACION DE MATERIALES Y SUMINISTROS. CONTABILIZACION DE
ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES.
Concepto CCTCP No. 034 de 2001**

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

1. ¿"Los materiales y suministros utilizados para mantenimiento de equipos, se les debe dar el tratamiento y/o clasificación de

1. Activos fijos
2. Otros activos
3. Inventarios?

Dependiendo de lo anterior ¿se deben ajustar o no por inflación?

1. Los depósitos o anticipos entregados a proveedores, ¿se deben clasificar en la cuenta 1330 y éstos a su vez se deben ajustar por inflación?"

CONSIDERACIONES

1. El Decreto 2650 de 1993, CUENTA 1455 MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, dice: "Registra el valor de los elementos que han sido adquiridos por el ente económico para consumir en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios en todas y cada una de las operaciones realizadas en su normal funcionamiento. Comprende conceptos tales como elementos necesarios para mantenimiento y reparaciones, herramientas e implementos de trabajo, repuestos para maquinaria y equipo de producción".
2. La ley 488 de 1998 en los artículos 11 y 14 modificó el artículo 338 del Estatuto Tributario, así: "En general deben ajustarse de acuerdo con el PAAG, con excepción de los inventarios y de las compras de mercancías, todos los demás activos no monetarios que no tengan un procedimiento de ajuste especial, entendidos por tales, aquellos bienes y derechos que adquieren un mayor valor nominal por efecto del demérito del valor adquisitivo de la moneda"
Efectos contables "Los cambios introducidos por la presente Ley al sistema de ajustes por inflación, se aplicarán también, en lo pertinente, para efectos contables"
3. La Cuenta 1330 ANTICIPOS Y AVANCES : "Registra el valor de los adelantos efectuados en dinero o en especie por el ente económico a personas naturales o jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas. Incluye conceptos tales como anticipos a proveedores, a contratistas, a trabajadores, a agentes de aduana y a concesionarios".
4. El Decreto 2649 de 1993, ha dejado claramente establecido que solo son objeto de ajustes integrales por inflación, aquellas cuentas que representen valor no monetario, es decir, las que al conservar su valor cambian su expresión en unidades monetarias como consecuencia de la pérdida de valor adquisitivo de éstas y es éste el criterio central que ha de orientar la clasificación de la cuenta, para efectos de la aplicación de los ajustes.

CONCEPTO

Los materiales y suministros para mantenimiento corresponden de manera precisa con la descripción de la cuenta 1455 del Plan Único de Cuentas para Comerciantes y en consecuencia, es el grupo de Inventarios, su clasificación adecuada. Las determinaciones de la Ley 488 de 1998, sobre la eliminación de los ajustes por inflación para las compras, inventarios y cuentas nominales, tienen efectos tributarios y contables y en tal circunstancia la norma jurídica elimina la obligatoriedad del ajuste. Pero no debe olvidarse el requerimiento establecido en la norma básica de esencia sobre forma, en la que se determina que si una norma superior impide registrar contablemente la realidad económica, se deberá revelar en notas a los estados financieros el impacto de la aplicación de esa norma sobre la situación y los resultados de la entidad.

En relación con el segundo tema de la consulta, resulta importante aclarar que una cosa son los Anticipos y Avances establecidos como cuenta 1330 en la nomenclatura del Plan Único de Cuentas y otra los Depósitos correspondientes a la cuenta 1335 de la nomenclatura del mismo Plan y por tanto la clasificación de la respectiva transacción, deberá realizarse considerando la correspondencia de ésta con los elementos de la descripción y dinámica de las cuentas enunciadas. El Plan Único de Cuentas de Comerciantes sugiere que en el caso de depósitos, éstos se limitan al valor de los dineros entregados por el ente económico con carácter transitorio como garantía de cumplimiento de contratos y esto los tipifica como una cuenta monetaria, que en tal circunstancia, no es objeto de Ajustes Integrales por Inflación.

Por el contrario, la Cuenta de Anticipos y Avances, registra el valor de adelantos en dinero o en especie efectuados por el ente económico a terceros, con el fin de obtener una contraprestación futura, de acuerdo con unas condiciones pactadas. Son esas condiciones pactadas las que determinan si el avance o anticipo constituye un valor monetario o no, característica que define la procedencia del ajuste por inflación.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 11 de Septiembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz, con los votos positivos de los Consejeros María Ofelia Polanco Mayorga, Jesús María Peña Bermúdez y la ratificación de la aprobación, en la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizada el 25 de Septiembre de 2001, con los votos positivos de los Consejeros Norma Dolly Castañeda Mesa, Ernesto Fajardo Rodríguez y Neftalí Ríos Serrano